

**REPÚBLICA DE CHILE  
DIRECCIÓN REGIONAL  
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL  
REGIÓN DE ATACAMA**

**RESUELVE CONSULTA DE  
PERTINENCIA DE INGRESO AL  
SEIA, PROYECTO “AUMENTO DE  
POTENCIA PROYECTO PLANTA  
FOTOVOLTAICA MALGARIDA II”.**

**RESOLUCIÓN EXENTA.**

**Copiapó,**

**VISTOS:**

1. La Resolución Exenta N° 181, de fecha 04 de octubre de 2016 (en adelante “RCAN° 181/2016”), de la Comisión de Evaluación Región de Atacama que califica ambientalmente favorable el proyecto denominado “**Planta Fotovoltaica Malgarida II**”, cuyo titular Acciona Energía Chile SpA.
2. La Resolución Exenta N° 107, del 10 de septiembre de 2019, en la cual la Dirección Regional de Atacama del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante “SEA”), resuelve que el proyecto “**Modificaciones Planta Fotovoltaica Malgarida II**”, no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA (en adelante “SEIA”) en forma previa a su ejecución.
3. La Resolución Exenta N° 176, de fecha 31 de diciembre de 2019, de la Dirección Regional de Atacama del SEA, mediante la cual se tiene por informado el cambio de Titularidad y de representante legal del proyecto singularizado, siendo el nuevo Titular Malgarida II SpA y su representante legal el señor Jorge Tadeo Calderón.
4. La Carta SD N°054 de fecha 25 de junio de 2020, presentada a través de la plataforma de e-pertinencias ante la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Atacama (en adelante “SEA”), con la misma fecha, mediante la cual el señor Jorge Andrés Tadeo Calderón, en representación de Malgarida II SpA. (en adelante “el Titular”), consulta respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto “**Aumento de Potencia Proyecto Planta Fotovoltaica Malgarida II**”, que pretende introducir cambios al proyecto “**Planta Fotovoltaica Malgarida II**”, citado en el visto N°1.
5. Que, mediante Carta SD N°064, de fecha 14 de agosto de 2020, ingresada por casilla electrónica con la misma fecha, el Titular solicitó se le notifique la resolución dictada en el marco de este procedimiento mediante los correos electrónicos que indica.
6. El Oficio Ordinario N° 131456 de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que “*Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental*”.

7. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante “MMA”), que Aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “RSEIA”), en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; Resolución Exenta RA 119046/376/2019 del 17 de diciembre de 2019, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que nombra a doña Verónica Ossandón Pizarro como Directora Regional y en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

#### **CONSIDERANDO:**

1. Que, mediante RCA N° 181/2016 la Comisión de Evaluación Región de Atacama calificó ambientalmente favorable el proyecto denominado **“Planta Fotovoltaica Malgarida II”**, cuyo titular es Malgarida II SpA.
2. Que, el proyecto se ubica en la Región de Atacama, Provincia de Chañaral, comuna de Diego de Almagro, aproximadamente 16 km en línea recta al noreste de la ciudad de Diego de Almagro.
3. Que, con fecha 25 de junio de 2020, el Titular en su consulta de pertinencia del proyecto **“Aumento de Potencia Proyecto Planta Fotovoltaica Malgarida II”**, presenta las siguientes modificaciones contempladas para el proyecto:
  - El objetivo consiste en aumentar la potencia declarada originalmente, debido a un cambio en los paneles a utilizar, dado el constante avance tecnológico en la industria, dejando obsoleto los paneles declarados en el proyecto original, obligando a optar por los actualmente disponibles en el mercado, lo cual permitirá obtener una mejor eficiencia en relación a la generación de energía por hectárea del parque fotovoltaico, disminuyendo la superficie de implantación y sin modificar las actividades declaradas originalmente para la instalación de los paneles solares.
  - La modificación plantea aumentar 10 MW la potencia instalada del proyecto “Planta Fotovoltaica Malgarida II” mediante el uso de paneles más eficientes. El Proyecto se diseñó para alcanzar una generación de 162,68 MW, el cual contemplaría la instalación de 597.760 paneles solares y la implementación de un total de 44 inversores de 3,5 MW de potencia cada uno y 4 inversores de 2,3 MW de potencia cada uno. Para la implantación de paneles se consideraba una superficie de 363,2 há. En la modificación existirá una disminución en la cantidad de paneles solares totalizando 500.888 unidades, los que tendrán un área de implantación de 331,7 há. En el Anexo 3 de la consulta de pertinencia se presenta el layout modificado y en el Anexo 4 de la consulta se presenta la ficha técnica con las características de los nuevos paneles propuestos. En cuanto a la cantidad de inversores a implementar se reducirán de 48 a 31, siendo 29 inversores de 6,5 MW y 4 inversores de 4,11 MW, viéndose modificada el tipo de inversor y su potencia.
  - De acuerdo al diseño y a las características del proyecto original, se consideraba la utilización de módulos fotovoltaicos del tipo silicio policristalino con una potencia que variaba entre 315 W y 325W, de dimensiones 2 x 1 m. Utilizando el tipo de estructuras denominado seguidores de un eje horizontal. Este sistema orienta una cantidad de filas determinadas de módulos con un solo motor con la finalidad de realizar el seguimiento

del sol diario (movimiento este-oeste). Su disposición es de forma lineal, uno al lado del otro. La modificación consiste en el cambio de los ya citados paneles del tipo silicio policristalinos, por unos de mayor eficiencia, lo que permitirá convertir una mayor cantidad de energía solar a energía eléctrica, considerando un área de ocupación un poco menor de la declarada ambientalmente para la instalación de paneles solares. Este aumento en la capacidad de generación de energía eléctrica es posible gracias al constante avance tecnológico en la fabricación de paneles solares. Los nuevos paneles son del tipo mono-cristalinos con una potencia entre 405 Wp y 410 Wp. La dimensión aproximada de cada uno de los paneles considerados será de 2015 mm x 996 mm x 40mm (similar al anterior modelo).

- Los considerandos de la RCA N° 181/2016, que se verán modificados con los cambios propuestos, serán los que se encuentran en la siguiente Tabla:

Considerando	Descripción	Modificación
RCA N° 181/2016 Considerando 4.2. Ubicación del Proyecto	<b>Superficie:</b> <i>La superficie de emplazamiento del proyecto es de 436 hectáreas. La cual comprende las obras e instalaciones asociadas a la planta fotovoltaica y la franja de seguridad de la LAT. Por su parte, la superficie de intervención de las obras permanentes del Proyecto corresponde a 387,7 ha aprox. El detalle de la superficie ocupada por las obras del Proyecto se presenta en Tabla 1-8 de la DIA, Superficies de obras del proyecto.</i>	Se disminuirá el área de paneles, y por consecuencia la superficie total destinada a obras permanentes del proyecto. Las nuevas superficies corresponden a: 3.317.000 m2 en superficie con paneles y <b>3.326.038 m2 superficie de obras permanentes del proyecto.</b>
RCA N° 181/2016 Considerando 4.3. Partes, obras y acciones que componen el Proyecto	<b>Obras permanentes</b>  <i>Corresponden a las obras que permanecerán o continuarán en el lugar de emplazamiento del proyecto una vez que la etapa constructiva haya terminado. En este contexto, el proyecto considera la construcción y/o montaje de las siguientes obras, equipos y componentes permanentes:</i>  <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Paneles Solares (*)</b></li> <li>• <b>Rama o string</b></li> <li>• <i>Tableros de sub agrupación</i></li> <li>• <i>Seguidores</i></li> <li>• <i>Tableros de agrupación</i></li> <li>• <i>Inversores</i></li> <li>• <i>Transformadores</i></li> <li>• <i>Salas eléctricas o CTINes</i></li> <li>• <i>Oficinas</i></li> <li>• <i>Baños</i></li> <li>• <i>Bodegas y Talleres</i></li> <li>• <i>P.T.A.S</i></li> <li>• <i>Instalaciones de enlace</i></li> <li>• <i>Caminos de acceso</i></li> <li>• <i>Caminos internos</i></li> <li>• <i>Cierre perimetral</i></li> <li>• <i>Línea de Evacuación Interna</i></li> <li>• <i>Subestación Transformadora</i></li> <li>• <i>Línea de Alta Tensión (LAT)</i></li> </ul>	La modificación plantea la <b>utilización de paneles de Silicio Monocristalino de entre 405W y 410W</b> conservando sus dimensiones 2015 x 996 x 40 mm aprox. Estos ofrecen una mayor resistencia mecánica, una disminución en el efecto sombra en la generación de energía y una mayor potencia de salida entre otras. En Anexo 4 de la consulta de pertinencia se adjunta ficha técnica de los paneles propuestos.

	<p>Mayor detalle en el punto 2.2.1 de la DIA</p> <p>(*): El proyecto <b>utilizará paneles solares con celdas de Silicio Policristalino de entre 315W y 325 W de potencia</b>, de dimensiones 2 x 1 m, que están preparados para soportar temperaturas extremas, aún mayores que las que presenta la zona de Diego de Almagro. (2.2.1.1, Cap.1 Descripción de proyecto DIA).</p>	
<p><b>ICE</b> <b>CAPÍTULO IV.</b> <b>DESCRIPCION DEL PROYECTO</b></p>	<p>El Proyecto, de propiedad de Acciona Energía, <b>instalará 597.760 paneles de entre 315 y 325 W cada uno</b>, alcanzando una potencia de campo total de 191.283 MWp, lo cual se resume en <b>162,68 MW de potencia nominal instalada</b>. La energía generada será evacuada a través de una línea de transmisión de 500 kV, de aproximadamente 3 km de longitud hasta la Subestación Elevadora del Proyecto que se unirá finalmente con la futura S/E Cumbres, en construcción, de propiedad de E-CL, para desde allí entregar electricidad al Sistema Interconectado Central (SIC).</p>	<p>La modificación considera la cantidad de paneles, en el modelo del panel a instalar y en la potencia nominal del proyecto. <b>Los nuevos paneles tendrán una potencia entre 405 W y 410 W. Se instalarán un total de 500.888 paneles los que permitirán alcanzar una potencia nominal instalada de 172,68 MW.</b></p>

- La modificación que se pretende realizar al Proyecto dice relación sólo con el área donde se encuentran emplazados los paneles fotovoltaicos. El resto de las obras se mantienen en las mismas condiciones aprobadas por la RCA N°181/2016.
  - Respecto a las emisiones, residuos y efluentes, las modificaciones anteriormente señaladas, no generarán emisiones, residuos y efluentes distintas o adicionales a las ya consideradas en la RCA N° 181/2016.
4. Que, la Ley N° 19.300 indica en su Artículo 8° que “Los proyectos o actividades señalados en el Artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse **previa evaluación de su impacto ambiental**, de acuerdo a lo establecido en la presente ley” (énfasis agregado). Dicho Artículo 10 ya citado señala un listado de “*proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental*”, los cuales son especificados a su vez, en el Artículo 3° del RSEIA.
  5. Que, para efectos de despejar en la especie si el proyecto “**Aumento de Potencia Proyecto Planta Fotovoltaica Malgarida II**” debe ingresar obligatoriamente al SEIA, corresponde analizar las siguientes tipologías del artículo 3° del Reglamento del SEIA:
    - 5.1 Literal c) “Centrales generadoras de energía mayores a 3 MW.”
  6. Que, por otra parte, el Artículo 2 letra g) del RSEIA define ‘modificación de proyecto o actividad’ como la “*realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad, de modo tal que éste sufra cambios de consideración*”. Al respecto, de acuerdo a lo indicado en el Anexo I “Criterios para decidir sobre la pertinencia de someter al SEIA la introducción de cambios a un proyecto o actividad”, anexo al Oficio Ord. N° 131456, de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA, que imparte instrucciones sobre consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades al SEIA, para poder establecer la pertinencia de ingreso de una modificación de proyecto o actividad al SEIA, es necesario determinar si las obras, acciones o medidas a ser incorporadas suponen un cambio de consideración a dicho proyecto,

conforme a lo señalado en el Artículo 2° letra g) del RSEIA, lo cual se debe realizar en base a los siguientes criterios:

- i. Si las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el Artículo 3° del presente RSEIA;
- ii. Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del SEIA, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el Artículo 3° del RSEIA.

Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del SEIA, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el Artículo 3° del RSEIA;

- iii. Si las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad; o
  - iv. Si las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente se ven modificadas sustantivamente.
7. Que, sobre la base de la información tenida a la vista y los criterios expresados anteriormente, es posible concluir que el Proyecto no constituye un cambio de consideración en los términos definidos por el Artículo 2° letra g) del RSEIA, en atención a los siguientes argumentos:

- i. Respecto al criterio de si las obras, acciones o medidas que pretenden intervenir o complementar el proyecto o actividad, por sí solas, se encuentran listadas en el Artículo 3° del RSEIA, es posible señalar lo siguiente:

Dicha hipótesis no aplica, debido a que la modificación consiste en aumentar la potencia declarada originalmente, producto de un cambio en los paneles a utilizar, esto, según lo señala el Titular, debido al constante avance tecnológico en la industria. Si bien, se considera un aumento en la potencia potencia nominal instalada de 162,68 MW a 172,68 MW, por el cambio de paneles de Silicio Monocristalino de entre 405W y 410W, no se ejecutarán obras ni acciones que configuren nueva central de generación de energía.

- ii. En relación al segundo criterio expuesto, relativo a que para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del SEIA, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el Artículo 3° del RSEIA, se puede señalar lo siguiente:

Dicho criterio no aplica, si bien el proyecto original cuenta con RCA, y además se ha realizado una consulta de pertinencia anteriormente, individualizada en el vistos N°2

de la presente resolución, esta consistía en ajustes de layout de las instalaciones, la modificación de la línea de alta tensión; y modificación en la estimación de residuos.

Por su parte, la modificación de la presente Consulta de pertinencia, tal como se indicó, si bien consiste en aumentar la potencia declarada originalmente, debido a un cambio en los paneles a utilizar, en razón del avance tecnológico en la industria, no constituye por sí mismo un proyecto que deba ingresar al SEIA, dado que no considera nuevas obras o acciones que configuren una nueva central.

- iii. En relación al tercer criterio expuesto, relativo a que, si las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad, es posible señalar lo siguiente:

Dicho criterio no aplica, dado que el proyecto consiste en aumentar la potencia declarada originalmente, debido a un cambio en los paneles a utilizar, en razón del avance tecnológico en la industria, disminuyendo la superficie de implantación y sin modificar las actividades declarada originalmente para la instalación de los paneles solares, manteniéndose siempre dentro de la superficie evaluada ambientalmente, por lo que no implica un aumento en la generación de emisiones, efluentes o residuos, respecto a las originalmente contempladas en RCA N°181/2016.

Tampoco se considera la utilización de nuevas materias primas ni modifica otra variable del proyecto aprobado, por lo que no modifica sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto original.

- iv. En relación al cuarto criterio expuesto, relativo a que, si las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente se ven modificadas sustantivamente, se puede señalar que:

Dicho criterio no aplica dado que el proyecto modificado, ingresó a través de una Declaración de Impacto Ambiental, por lo que no cuenta con medidas de mitigación, compensación y/o reparación.

8. Que, por ende, es posible concluir **que el Proyecto “Aumento de Potencia Proyecto Planta Fotovoltaica Malgarida II” no corresponde a un cambio de consideración** del proyecto “**Planta Fotovoltaica Malgarida II**” en los términos definidos en el Artículo 2° letra g) del RSEIA, esto es, a la realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad, de modo tal que éste sufra cambios de consideración. Por lo tanto, no se requiere que el Proyecto se someta obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución.
9. Que, en atención a lo anterior,

#### **RESUELVO:**

1. **Que, el Proyecto “Aumento de Potencia Proyecto Planta Fotovoltaica Malgarida II”, no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución,** en consideración a los antecedentes aportados por el Proponente y lo expuesto en el considerando N° 7 de la presente Resolución.

2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Jorge Andrés Tadeo Calderón, en representación de Malgarida II SpA., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

**Anótese, notifíquese de la forma solicitada y archívese**

**VERÓNICA OSSANDÓN PIZARRO  
DIRECTORA REGIONAL  
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL  
REGIÓN DE ATACAMA**

YSN/JES/ICC

Distribución:

- Sr. Jorge Tadeo Calderón, en representación de Malgarida II SpA., correos electrónicos: [rterc@acciona.com](mailto:rterc@acciona.com); [ngodoy@acciona.com](mailto:ngodoy@acciona.com); [nicolas.elizalde.vega@acciona.com](mailto:nicolas.elizalde.vega@acciona.com)

C.c.

- Superintendencia del Medio Ambiente, SMA.
- Oficina de Partes.
- ID: PERTI-2020-8096.